

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 3 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 440.

Los Sres. Alcaldes populares y la Guardia civil se servirán facilitar á los Agentes de la recaudacion de contribuciones toda la proteccion y auxilio que les reclamaren para el mejor desempeño de su cometido; en la inteligencia que me hallo dispuesto á exigirles la mas severa responsabilidad por las faltas en que incurran no otorgando el axilio necesario á expresados Agentes.

Burgos 12 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 441.

Los Sres. Alcaldes populares de esta provincia que no hayan todavia remitido las listas por duplicado de los mozos correspondientes á la segunda Reserva á que se refiere el artículo 2.º del decreto de 17 de Octubre último, publicado en el Botelin del 21 de dicho mes, se servirán remitir á este Gobierno expresadas listas dentro del improrogable plazo de cuarto dia, apercibidos de que de no cumplir con este servicio se les exigirá la multa de quince pesetas é igual cantidad á los Secretarios de Ayuntamiento, sin perjuicio del pago de dietas que devenguen los peatones que pasarán á recoger dichos datos si á ello dieren lugar aquellos funcionarios.

Burgos 11 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 442.

Los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos del partido de Briviesca se servirán disponer que se satisfaga en la Depositaria de la Junta de partido, dentro del plazo de 8 dias, que al efecto les señalo, el importe de un trimestre de lo que respectivamente tengan consignado en sus presupuestos para gastos carcelarios, obligacion perentoria, y que no puede eludirse ni aplazarse en manera

alguna. A la vez y dentro del mismo plazo reunirán los mismos Sres. Alcaldes á las Juntas municipales á fin de que acuerden el adicionar á sus presupuestos las cantidades que deben por atrasos por el mismo concepto de gastos carcelarios, arbitrando medios con que cubrir referidas adiciones en su caso. Del cumplimiento de esta circular me darán conocimiento referidos funcionarios con la oportunidad debida y sin necesidad de recuerdos.

Burgos 11 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 443.

Los Sres. Alcaldes populares, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los dos individuos cuyas señas se detallan á continuacion, los cuales se hallan procesados en el Juzgado de 1.ª instancia de Miranda de Ebro por robo en la caseta del paso ó nivel kilometro 435 del ferro-carril del Norte, situada en término de Villanueva del Conde.

Burgos 10 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de los dos individuos que se expresan.

Uno de edad de 26 á 30 años, estatura regular, pecoso de viruelas, viste gorra de pelo, blusa color azul claro, bombachos azules, barba poca.

Otro de la misma edad y estatura, sin barba, color bajo, con sombrero hongo bajo negro, con blusa azulada y bombachos.

Circular núm. 444.

Los Sres. Alcaldes populares, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, se servirán practicar las diligencias convenientes á fin de averiguar el paradero de Isabel Gomez Peña, de 14 años de edad, natural de Valladolid y residente en la Cueva, y proceder á la captura de expresada jóven, para ponerla á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Roa, que la reclama.

Burgos 11 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

A fin de evitar las infracciones que en este tiempo puedan cometerse de las disposiciones vigentes sobre caza, y que se hallan insertas en el Boletin oficial de 19 de Mayo último, encargo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de las mismas, y muy particularmente la del artículo 5.º por el que se prohíbe cazar durante todo el año en los dias de nieve y los llamados de fortuna, á excepcion de los animales dañinos; encargando á dichas Autoridades, Guardia civil y Guardas jurados que procedan con todo el rigor de la ley contra los contraventores á las disposiciones vigentes, advirtiéndoles que les exigiré la mas estrecha responsabilidad por la falta de cumplimiento en este servicio.

Burgos 11 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Habiendo vencido el dia 5 del actual el plazo para el pago de la cuota correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico con destino á cubrir los gastos provinciales, la Diputacion ha dispuesto conceder los dias que restan del presente mes para que los Ayuntamientos ingresen durante este término en la Depositaria de la misma el importe del expresado trimestre, esperando del reconocido celo de aquellos que se apresurarán á dar cumplimiento á este deber.

Burgos 12 de Noviembre de 1870.— El Vicepresidente, Julian Gutierrez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion General de Rentas con fecha 1.º de Octubre último dice á esta Administracion la siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion

general con fecha 12 de Setiembre próximo pasado la orden que sigue.—Ilmo. Sr.:—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente.— Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1871 se refunden en una sola clase de papel, que llevará el nombre genérico de *Sellado*, las dos que existen, y se llaman de *Sello comun* y de *Sello judicial*.

Art. 2.º De este papel se harán doce especies que tendrán los siguientes precios:

	Ps. Cs.
Papel del sello 1.º, cada pliego..	50
Del sello 2.º.....	37,50
Del sello 3.º.....	25
Del sello 4.º.....	15
Del sello 5.º.....	8
Del sello 6.º.....	4
Del sello 7.º.....	2,50
Del sello 8.º.....	2
Del sello 9.º.....	1,50
Del sello 10.º.....	1
Del sello 11.º.....	0,50
De oficio.....	0,06

Art. 3.º El uso del papel sellado en las actuaciones judiciales, se sujetará como hasta hoy á lo dispuesto en el capítulo 3.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro interino de Hacienda, Sigismundo Moret y Prendergast.—De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines; sirviéndose dar publicidad en los periódicos oficiales de esa provincia, y por todos los medios convenientes al decreto de S. A., inserto en la precitada orden.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 7 de Noviembre de 1870.— El Gefe Económico, Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este día se saquen á pública subasta los bienes siguientes.

Bienes pertenecientes á Donato Rica, vecino de Arauzo de Miel, en cuyo término radican.

Una tierra en Valdejuanete, de catorce celemines de cabida, que surca por Cierzo otra de Leandro Vicente, y por los demás aires arroyos, tasada en cuarenta escudos.

—Otra en la Adovera, de dos fanegas de cabida, que surca por cierzo y solano erial, ábrego otra de Matías Moral, y por regañon camino, en cincuenta escudos.

—Otra en los Prados de arriba, de cabida de nueve celemines, surca por regañon con el rio, por solano arroyo, ábrego otra de Juan Benito, y cierzo otra de María Hernando, en diez y ocho escudos.

—Otra en Valdetrilla, de ocho celemines de cabida, surca cierzo otra de José Pérez, solano terreno, ábrego tierra de Fermín Camarero, y por regañon arroyo, en treinta y dos escudos.

—Una huerta de dos fanegas, regadía, que surca por solano otra de Basilio Benito y por los demás aires calles, en trescientos escudos.

—Una tierra en el Barancon, de media fanega, surca por regañon otra de Marcelo Benito, por solano arroyo, cierzo otra de los herederos de Isabel Benito, y ábrego camino, en treinta y seis escudos.

—Un pajar en la calle de S. Roman, número cincuenta y siete, surca por la derecha entrando camino, por la izquierda otro de los herederos de la mujer de Mariano Lopez, y frente dicha calle, en ciento cincuenta escudos.

—Diez fanegas de trigo mocho á cuatro escudos cada una.

—Cuatro fanegas de comuña á tres escudos.

—Y seis fanegas de cebada á dos escudos y quinientas milésimas.

Bienes pertenecientes á Juan Elias Mamblona.

Un macho pelo negro, de once años, en ciento treinta y ocho escudos.

—Y otro macho pelo negro, de trece años, en cincuenta escudos.

Cuyos bienes fueron embargados á Donato Rica y Juan Elias Mamblona, vecinos de Arauzo de Miel, á instancia del Procurador D. Venancio Fuentes, en nombre de D. Tomás García vecino de esta Ciudad, sobre pago de ochenta y nueve escudos y seiscientas milésimas de principal que le son en deber, réditos de un seis por ciento desde el día primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, y las costas.

Y para la celebracion de su remate se ha señalado el día veinte y cuatro del actual á las once de la mañana en los estrados del Sr. Juez del partido de Salas de los Infantes y en los estrados del Juez del Distrito municipal de Arauzo de Miel, á

quienes se da comision al efecto, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion para adjudicarlos al mejor postor.

Dado en Burgos á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Victorino Luna. — Por mandado de S. Sría., Tomás Gimenez.

FISCALÍA MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Francisco Miguel Alonso, Ramon Aparicio Salazar, Julian Gonzalez, Juan Garcia Hierro, Luis Valdivielso, Pedro Dorao Gonzalez, Gregorio Asenjo Muñoz, Cecilio Garcia, Manuel Lastra Basteiro, Mariano Guitian, Romualdo Caballero, Juan Ortega, Mariano Riocerezo Bernal, Santiago Muñoz Traspaderne, Carlos Pineda Castrillo, Marcos Campo, Casimiro Campo, Santiago Delgado Arnaiz, Matias Miguel Alonso, Mariano Miguel Diez, José Cuende Serrano, Ambrosio Izquierdo Mortillano, Pedro Sobrino y Sobrino, Juan Miguel Barrio, Anastasio Ortega Arriaga, Isidoro Alonso Rabalo, Gregorio Gonzalez Grande, Francisco Gonzalez Grande, Domingo Lastra Pardo, José Sagarminaga y Saturnino Campos (a) Cuatro orejas, complicados en la causa que instruyo por conspiracion y rebelion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dichos individuos, para que en el término de diez dias, contados desde el de la fecha, se presenten en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de esta Ciudad, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se proseguirá la causa, sentenciándoles en rebeldia sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Estepar, Domingo Garcia Hierro, procesado en la causa que instruyo por delito de rebelion y sedicion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez dias, contados desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalia, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

La Fiscalia se halla establecida en el Cuartel de Caballeria de esta Plaza.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cardenadijo, D. Aniceto y D. Enrique

Palacios, complicados en la causa que instruyo por conspiracion y rebelion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dichos individuos, para que en el término de diez dias contados desde el de la fecha, se presenten en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Plaza de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se proseguirá la causa, sentenciándoles en rebeldia, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Brulles, D. Lucas Pino Saenz, complicado en la causa que instruyo por rebelion y sedicion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo por el término de diez dias á dicho individuo, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barbadijo, D. Braulio Cerrada, complicado en la causa que instruyo por el delito de conspiracion y rebelion carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Plaza de Burgos, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa, sentenciándola en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle; por ser así la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gamonal, Juan Larra, complicado en la causa que instruyo por el delito de rebelion y sedicion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez dias, contados desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villatoro, Lucas Munguia, Cesáreo Villalain é Hilario Pedrosa, complicados en la causa que instruyo por el delito de sedicion y rebelion carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á dichos individuos, para que en el término de diez dias, contados desde el de la fecha, se presenten en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándoles en rebeldia sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Hortiguella, D. Lorenzo Delgado, complicado en la causa que instruyo por el delito de rebelion y sedicion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

cargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, Casimiro Gonzalez, complicado en la causa que instruyo por delito de rebelion y conspiracion en sentido carlista, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente, tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, por el término de diez dias, contados desde el de la fecha, para que se presente en esta Fiscalia, sita en el Cuartel de Caballeria de la Ciudad de Burgos, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, sentenciándole en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 3 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

DON PEDRO DE CASTRO Y GOMEZ,

Comandante graduado, Capitan de Infantería, y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de la villa de Cuzcurrita, provincia de Logroño, el paisano José Lamian y García, á quien estoy sumariando por haber tomado parte en la rebelion carlista que tuvo lugar la noche del treinta de Agosto último en dicha villa, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al referido José Lamian García, señalándole el cuartel de Infantería de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Pedro de Castro y Gomez. = P. M. de S. Sria., el Escribano, Romualdo Ezcarate y Chavarria.

D. CELESTINO GARCIA Y HERNANDEZ,

Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infantería de Murcia núm. 37.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Alonso, natural y vecino de Casa la Reina, provincia de Logroño, contra quien en dicha Fiscalia se sigue causa criminal por el delito de rebelion carlista, para que se presente en este Gobierno militar en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía. Y para que no pueda alegar ignorancia, se inserta en el Boletín oficial de las provincias y Gaceta de Madrid.

Burgos 6 de Noviembre de 1870. = Celestino García.

DON RAFAEL BAQUERINO LUQUE,

Teniente graduado Alférez del Cuadro de Reserva de Caballería de esta provincia, y Fiscal militar de la Plaza.

Usando de las facultades que me confiere la Ordenanza general del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al soldado de esta Reserva y reemplazo de 1867, natural de Aranda de Duero, Pedro Delgado Santos, para que en el término de nueve dias se presente en el depósito de presos carlistas establecido en el Cuartel de infantería de esta Plaza, para que pueda responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de rebelion contra la Constitución del Estado, formando parte de una partida armada; en inteligencia que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía. Y para que conste lo firmo en Burgos á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Baquerino. = Manuel Gamero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MAZUELO DE MUÑO.

El Ayuntamiento que presido, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 36 de la ley municipal de 20 de Agosto del corriente año, divide en secciones su único Colegio en esta forma: 1.ª seccion el pueblo de Mazuelo de Muño; 2.ª seccion el pueblo de Pedrosa; y 3.ª seccion el Barrio de Arenillas de Muño.

Lo que se publica en conformidad de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Mazuelo 30 de Octubre de 1870. = El Alcalde, Cipriano Benito.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SASAMON.

Este Ayuntamiento ha dividido el término municipal de la misma para las próximas elecciones de Concejales en los dos Distritos y tres Colegios que á continuacion se expresan:

PRIMER DISTRITO.

Primero y único Colegio. = 5 Concejales.

Comprende calle del Arquillo, de los Caballeros, Ronda Baja, la del Mediodia, la de Cantarranas, la Ronda Alta, la Solana, Puerta del Pozo, la de los Niños, la del Cardenal, del Pilon y Travesía del Pozo.

SEGUNDO DISTRITO.

Cuatro Concejales dividido en dos Colegios á dos Concejales cada uno.

Comprende el 2.º Colegio, la Plaza, calle de la Fuente, Plazuela del Mariscal, calle de la Cambija, la Nueva calle Alta, Plazuela de Santa María, la del Corrillo y Travesía de Santa Teresa.

TERCER COLEGIO.

Comprende la calle de Santa Teresa, la de Mena, Callejon del Codo, la del Moral, la del Humilladero, y la de los Templarios.

Sasamon 1.º de Noviembre de 1870. = El Alcalde, José de Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PEÑARANDA DE DUERO.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado en sesion extraordinaria del 6 del actual, que el término municipal del mismo para los efectos de elecciones se divida en tres Colegios, segun la circular del Gobierno de la provincia de 30 de Setiembre próximo pasado, que lo son: Primero Casa Consistorial, calles de las Cuevas, Ginebra, Real, Vallejo, Castillo y Plaza; Segundo las calles de la Cava, Nueva, Río, Caldereros y Tercios; y tercero calles de las Monjas, Santa Coloma y Barrio de Casanova correspondiente á este distrito.

Lo que además de habérselo manifestado al público se inserta en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del decreto del Gobierno con fecha 17 de Setiembre próximo pasado.

Peñaranda de Duero 18 de Octubre de 1870. = El Alcalde popular, Julián Arran. = El Secretario del Ayuntamiento, Evaristo Tamayo y Aguilar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TÓRTOLES.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion del dia dos del actual, ha acordado dividir el término municipal para los efectos de elecciones en dos Colegios en la forma siguiente: Primer Colegio al Ayuntamiento, que comprende las calles del Arroyo, Adentro, Puentequilla, Tras de la Igesia, la Puebla, Frente la Torre, las Tapias, Portillo, Calleja del Portillo, la Plata, Corral de Roque, Dean, Puerta del Sol y Tercios; Segundo Colegio á la Escuela que le constituyen las calles del Palomar, Nueva, las Escuelas, la Plaza Mayor, Puerta Nueva, Corrales de la Sierra, del Pozo y Convento.

Lo que además de hecho saber por edictos en la poblacion, se inserta en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 17 de Setiembre último.

Tórtoles 30 de Octubre de 1870. = El Alcalde, Guillermo Delgado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CUBILLO DEL CAMPO.

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de este pueblo para las próximas elecciones de concejales se divida en un solo distrito en el local de la Sala de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los vecinos domiciliados en el mismo.

Cubillo del Campo 28 de Octubre de 1870. = El Alcalde, Juan del Amo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOS BALBASES.

Este Ayuntamiento, despues de formadas las listas electorales y expuestas al público hasta el dia 20 de Octubre último, segun previene el decreto de 17 de Setiembre próximo pasado en sus artículos 1.º y 2.º, y sin que contra ellas se haya intentado reclamacion alguna, tiene acordado dividir este distrito para dichas elecciones, segun previene el artículo 8.º del mismo en tres Colegios, segun lo mandado en el artículo 19 de la ley provisional de 20 de Agosto de este año en la forma siguiente:

1.º COLEGIO. — 3 Concejales.

Comprende todos los electores que componen las calles de Santa María, Plaza, Paloma, Cid, Santa Lucia, San Roman y Barbacana.

2.º COLEGIO. — 5 Concejales.

Comprende los electores que componen las calles, Santa Clara, San Anton, San Roque, Cartuja, San Esteban, Corro, Puerta Nueva, San Sebastian, San Baudelio, Santa Bárbara y los anejos Ermita, Camineros, Fabrica y Caserio de Gallo.

3.º COLEGIO. — 5 Concejales.

Le componen todos los electores del barrio de San Millan.

Lo que se anuncia al público para que pueda reclamarse contra la division anterior en el tiempo prefijado por la ley.

Los Balbases 6 de Noviembre de 1870. = El Alcalde, Lorenzo Miguel. = P. A. D. A. = El Secretario, Roman Grijalvo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA JUNTA DE VILLALVA DE LOSA.

DIVISION ELECTORAL.

1.º Colegio. — En la casa de Ayuntamiento

Formarán este Colegio electoral los habitantes de Villalva de Losa, Murita, Mijala y Zaballa.

2.º Colegio. — En la casa Concejo de Villacian.

Se formará de los habitantes de Villacian, Barriga, Villota, Teza y Lastras de Teza.

Lo que se publica en conformidad de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Villalva de Losa 24 de Octubre de 1870. = El Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL VALLE DE VALDELAGUNA.

El Ayuntamiento de esta villa ha dividido el término municipal de la misma para las próximas elecciones de concejales en los dos distritos y tres colegios que á continuacion se expresan:

1.º DISTRITO. — 1.º y único Colegio.

Comprende el pueblo de Huerta de Arriba.

2.º DISTRITO. — 2.º Colegio.

Comprende los pueblos de Vallegimeno, Quintanilla y Bezares.

3.º COLEGIO.

Comprende los pueblos de Tolbaños de Abajo, Tolbaños de Arriba y Huerta de Abajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, se publica en el Boletín oficial de la provincia

Valle de Valdelaguna 30 de Octubre de 1870. = El Alcalde, Presidente, Hermenegildo Serrano. = P. S. O. = Melquiades Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CIGUENZA.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia de ayer, ha señalado para las próximas elecciones los Colegios electorales siguientes:

1.º COLEGIO.

Le componen los pueblos de Torme, Villanueva la Blanca, Campo, Mozares, La Quintana, Fresnedo, Granjas de Robredo y Lozares, Miñon y Villamezan: La mesa electoral en Torme.

2.º COLEGIO.

Villalain, Incinillas, Remolino, Ocina, Visjueces, Andino, y Santa Cruz: La mesa electoral en Villain.

3.º COLEGIO.

Cigüenza, Tubilla, Escanduso, Escaño, Salazar, Otedo, Casillas, Vilacanes, La Abadía, Villacomparada, Horna y Quintanilla: La mesa electoral en Cigüenza.

Lo que además de haberlo anunciado por circulares á los pueblos, se inserta en el Boletín oficial á fin de que los que pretendan reclamar en contra de la anterior disposicion, lo verifiquen en el término de ocho dias.

Cigüenza 1.º de Noviembre de 1870. =El Alcalde 1.º, Francisco Lopez Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE QUINTANILLA SAN GARCÍA.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que el término municipal del mismo se divida para los efectos de elecciones en dos colegios, á saber:

1.º COLEGIO.

Calles del Pozo y Barriosuso.

2.º COLEGIO.

Calle de Valdezán.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia lo firmo en Quintanilla San García á 6 de Noviembre de 1870. =El Alcalde, Rufino Caño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MAHAMUD.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion celebrada el 30 de Octubre último ha acordado que su término municipal se componga de un solo distrito y un colegio para las próximas elecciones, señalando para que tenga lugar el acto la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico, segun está mandado y para los efectos de la ley.

Mahamud 6 de Noviembre de 1870. =El Alcalde, Lucas Campo. =El Secretario, Donato Terradillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE QUINTANA DEL PIDIO.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de este Ayuntamiento para las próximas elecciones se divida en un solo Colegio electoral, en el local de la Sala de sesiones. Lo que se hace saber á sus electores para las reclamaciones que crean oportunas.

Quintana del Pidio 16 de Noviembre de 1870. =El Alcalde, Matías Sancha. =El Secretario, Paulino Casas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE JUNTA DE LA CERCA.

El Ayuntamiento de esta Junta ha acordado que el término municipal de la misma para los efectos de elecciones se divida en dos Colegios en esta forma:

1.º COLEGIO.—Seccion única.

Comprende los Barrios de la Cerca, Villota, Villamor, Rosio y Torres.

2.º COLEGIO.—Seccion única.

Comprende los Barrios de Bobeda de la Rivera, Villate, Villanueva, Quintanamacé y Rosales.

Lo que, además de haberse hecho saber al público, se inserta en el Boletín oficial para que ninguno pueda alegar ignorancia.

La Cerca 25 de Octubre de 1870. = Juan Lopez. =P. A. D. A. =Ramon Leiraz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE GUMIEL DEL MERCADO.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesion del dia de hoy, 6 del actual que el término municipal del mismo para los efectos de elecciones se divida en tres Colegios, que lo son:

1.º COLEGIO.

Plaza Mayor, calle del Consistorio, calle del Vino, calle del Gallo, calle de los Pozos, calle de la Olma, calle de San Pedro, calle de las Pradas, y calle de la Cerca hasta la Fuente de San Pedro.

2.º COLEGIO.

Se compone de las calles siguientes: calle Real, hasta el Arco de Santa María, calle de la Torre, calle Alta, calle de la Fuente, calle de la Gloria, y calle de San Antonio.

3.º COLEGIO.

Incluye las calles Mayor, Plaza y calle del Angel, Plaza y calle de la Cruz, calle de Santa María, calle de la Virgen, Plaza de Santa María, calle del Postigo, calle de las Olmas, y la Granja de Ventosilla, correspondiente á este Ayuntamiento.

Lo que además de hecho saber al público, se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 17 de Setiembre último.

Gumiel del Mercado 6 de Noviembre de 1870. =El Alcalde, Isidoro Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TERRADILLOS DE SEDANO.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de esta villa se divida en un solo distrito en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en esta villa puedan entablar hasta el 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas contra la anterior division.

Terradillos de Sedano 29 de Octubre de 1870. =El Alcalde, Ildefonso Cuasante. =El Secretario, Aniceto Martinez.

Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE OCTUBRE DE 1870.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Quintales métricos.	Kilóg.	Precio. Pesetas.
Paja larga.						
D. Telesforo Diez y comp.s	15	Vitorobe..	Burgos.....	50	"	5,42
Hilo.						
Sres. Güel hermanos...	15	Burgos...	Id.	"	6	7,00
Lana.						
D. Juan Perez.....	15	Id.....	Id.	"	6	5,00

Burgos 31 de Octubre de 1870. =El Administrador, José de Elorza. =V.º B.º =El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE OCTUBRE DE 1870.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MIRANDA DE EBRO.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Raciones.	Precio. Pesetas.
Pan.					
D. Raimundo Aguirre..	31	Miranda.....	Miranda de Ebro.	1687	0,24
Paja.					
Donato Hermosilla....	14	Pancorbo.....	Id.	33	6,00

Miranda de Ebro 31 de Octubre de 1870. =El Administrador, Luis Muñoz y Saenz. =V.º B.º =El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE OCTUBRE DE 1870.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE MIRANDA DE EBRO.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Kilóg.	Precio. Pesetas.
Hilo.					
D. Valetin Tobalina....	14	Miranda de Ebro.	Miranda de Ebro.	1	7,00
Escobas.					
D. Valentin Tobalina....	16	Id.	Id.	2	0,18

Miranda de Ebro 31 de Octubre de 1870. =El Administrador, Luis Muñoz y Saenz. =V.º B.º =El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

Venta de una casa.

Con la autorizacion correspondiente, y en subasta pública extrajudicial, se venderá por la Testamentaria del difunto D. Julian Simó y Toribio, á las 11 de la mañana del 2 de Diciembre del presente año y en la Notaría de D. Manuel Izquierdo en esta Ciudad, calle de los Avellanos, núm. 1.º, cuarto bajo, la casa núm. 5 radicante en la calle del Cid de esta misma ciudad, de la propiedad particular del D. Julian, bajo las bases

y condiciones que estarán de manifiesto en dicha Notaría para que con anticipacion puedan enterarse las personas que gusten.

Burgos 11 de Noviembre de 1870.

DINERO.

Se facilitarán algunas partidas bajo las garantías que convengan.—Huerto del Rey, núm. 10 principal, derecha, darán razon.